

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.

EXPEDIENTE: IZAI-DEN-001/2016.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE PÁNUCO, ZAC.

DENUNCIANTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO
HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el Procedimiento de Denuncia número **IZAI-DEN-001/2016** presentado por ***** ante éste **INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS** por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis, el **C. ******* presentó vía correo electrónico ante este Instituto denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- En fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, el I.S.C. **ANTONIO DE LA CRUZ DE SANTIAGO** adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información, así como el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, ambos servidores del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno de la entonces Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública mediante Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero del año dos mil doce con número **ACT/PLE-EXTORD-**

COM/06/01/2012.2, previo a la admisión de la denuncia que presentó el C. ***** en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS, realizaron la revisión en cuanto a la existencia y actualización de las obligaciones de transparencia en su portal electrónico a efecto de mejor proveer, por ser lo anterior, la denuncia que presenta el Ciudadano antes referido.

TERCERO.- Una vez presentada la denuncia ante este Instituto le fue turnada al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- El día diez de agosto del año en curso, fue notificado el ciudadano vía correo electrónico y estrados de la admisión de la denuncia.

QUINTO.- En la misma fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión de la denuncia al AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS mediante oficio número 136/16, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe respecto al medio de impugnación interpuesto ante este Instituto, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Vencido el término para la presentación del informe requerido, el AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS no presentó su informe correspondiente, lo cual se hizo constar mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que se presenten ante el Instituto por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los respectivos medios electrónicos.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este instituto a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; la observancia general significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad, es que por lo que respecta a la denuncia que ahora nos ocupa, presentada por el C. *****, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas por lo que resulta procedente su admisión.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver la presente denuncia donde como precedente se tiene que el AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujeto Obligado a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el denunciante según se desprende de su escrito presentado vía correo electrónico, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“La Ley General de Acceso a la Información en su artículo 62 expresa claramente que los Sujetos Obligados deben actualizar cada tres meses sus obligaciones de transparencia, al momento de redactar este texto 3 de agosto del 2016, como se puede observar en la captura de pantalla del website del ayuntamiento de Pánuco (adjunta) dicha disposición no se ha cumplido, en consecuencia hago formalmente una denuncia como lo permite el artículo 89 de la Ley General de Acceso a la Información.” (SIC)

Derivado de lo anterior, este Instituto a través del I.S.C. ANTONIO DE LA CRUZ DE SANTIAGO adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información, así como el Maestro VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, ambos servidores del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno de la entonces Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública mediante Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero del año dos mil doce con número ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2, previo a la admisión de la denuncia que presentó el C. ***** en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS, realizaron la revisión en cuanto a la existencia y actualización de las obligaciones de transparencia en su portal electrónico a efecto de mejor proveer, por ser lo anterior, la denuncia que presenta el Ciudadano antes referido. Levantando acta circunstanciada en la cual se aprecia lo siguiente:

Directorio de Sujetos Obl... Fracción IV

← → ↻ ☰ ☱ ☲ ☳ ☴ ☵ ☶ ☷

transparencia.presidenciapanuco.gob.mx/gobierno/fraccion4

INICIO **ARTÍCULO 11** ARTÍCULO 15 INFORMES REGIDORES SOLICITUD DE INFORMACIÓN ENLACE AYUNTAMIENTO

FRACCIÓN IV

Detalles

Categoría: [Artículos Generales](#)

Publicado el Sábado, 23 Noviembre 2013 06:23

Escrito por Unidad de Enlace

Visto: 1096

El directorio de los servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponde en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales.

Información actualizada al 18/04/2016

>> [DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS](#)

>> [TABULADOR DE SALARIOS](#)

>> [LISTADO DE DELEGADOS MUNICIPALES](#)

>> [VIÁTICOS](#)

Justificación

>> [VIAJES, GASTOS DE REPRESENTACIÓN](#)

Justificación

Fecha de actualización: 18/04/2016

Área o unidad administrativa responsable de generar la información: Recursos Humanos, Tesorería

Información actualizada al 18/01/2016

>> [DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS](#)

>> [TABULADOR DE SALARIOS](#)

ES 04:02 p.m. 05/08/2016

Directorio de Sujetos Obl... Fracción 1

transparencia.presidenciapanuco.gob.mx/gobierno/fraccion1

Detalles
Categoría: **Artículos Generales**
Publicado el Sábado, 23 Noviembre 2013 06:17
Escrito por Unidad de Enlace
Visto: 1263

Leyes, Reglamentos, Manuales, etc.
Información actualizada al 18 de Abril de 2016

LEYES	
Nombre de la normatividad	Hipervínculo al documento
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DESCARGAR
CONSTITUCION POLÍTICA DE ZACATECAS	DESCARGAR
LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO	DESCARGAR
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS	DESCARGAR
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ULTIMA REFORMA 2009	DESCARGAR

04:02 p.m.
05/08/2016

De lo anterior se concluye respecto al sitio de transparencia del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, que la información publicada en el portal del sujeto obligado antes mencionado, pertenece a los artículos 11 y 15 de la Ley de transparencia anterior y se encuentra actualizada al mes de abril del 2016; sin embargo, aún no existe una sección que corresponda a las obligaciones de transparencia de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en dicho sitio...

Posteriormente, se notificó a las partes la admisión de la denuncia en fecha diez de agosto del presente año, mediante correo electrónico y estrados de este Instituto al denunciante y mediante oficio al Titular del Sujeto Obligado; en ese documento se le otorga al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, para que rinda el informe correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información pública del Estado de Zacatecas.

Vencido el plazo que era el día quince de agosto del año que transcurre, el Sujeto Obligado no presentó su informe correspondiente; sin embargo, una vez vencido el término y decretado el cierre de instrucción, se recibió de manera extemporánea el oficio número 2677-16 suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas y dirigido al C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, Comisionado Ponente en el presente asunto. A este respecto, es preciso señalar que de conformidad con el numeral 178 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, éste Instituto no está obligado a tomar en cuenta las manifestaciones remitidas por los Sujetos Obligados después de decretado el cierre de instrucción, por tal razón, no será materia de estudio en el presente asunto.

Cabe destacar que la información que debe publicarse y actualizarse en los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, corresponde a aquella que se deriva de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto de carácter social y que debe estar a disposición de la población sin que haya solicitud de por medio, por que es a través de la consulta por internet, el medio por el cual los ciudadanos tienen acceso a diversa información de obra pública, gestiones, programas de desarrollo social, subsidios, indicadores de gestión y demás rubros, en los cuales la población se mantiene informada.

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado como se aprecia en el escaneo de los resultados arrojados por la revisión realizada a su Portal de Transparencia, sólo cuenta con información derivada de los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia anteriormente aplicable y se encuentra actualizada al mes de abril del presente año; no obstante, en dicho sitio electrónico, aún no existe una sección que corresponda a las obligaciones de transparencia de la vigente Ley, siendo menester precisar, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que entró en vigor el cinco de mayo del dos mil quince, en su artículo octavo transitorio tercer párrafo establece que: ***“El Presidente del Consejo Nacional, en un periodo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refieren los Capítulos del I al V del Título Quinto de la presente Ley.”*** Tal normatividad tiene el nombre de: “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Dichos Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial de la Federación el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, iniciando su vigencia el día cinco del mismo mes y año, en los cuales se establece entre otras cosas, los plazos para que sea publicada la información tanto en el portal de transparencia como en la Plataforma Nacional, según se contempla en el artículo segundo transitorio de dichos Lineamientos, tal y como se aprecia puede en la siguiente transcripción:

“Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior será de un año.”

Como se puede observar de la transcripción que antecede, los lineamientos conceden un periodo de seis meses a partir de su entrada en vigor, para que los Sujetos Obligados incorporen a sus portales y a la Plataforma la información concerniente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley

En consecuencia, tomando en cuenta los seis meses que se les concede a los Sujetos Obligados para tener publicada la información derivada de las obligaciones de transparencia, se concluye que a más tardar el día cinco de noviembre del presente año, los entes obligados deben contar tanto en sus portales como en la plataforma con la información publicada, Por lo tanto, no resulta procedente para este Organismo Resolutor en estos momentos, ordenarle al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas tenga publicada información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia local vigente, pues de ordenar el Instituto lo contrario, contravendría lo estipulado en los respectivos Lineamientos.

Por lo anterior, este Organismo Garante declara **INFUNDADO** el motivo de denuncia presentado por el **C*******, toda vez que no resulta procedente ordenarle en este momento al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas que publique la información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados al denunciante; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 23, 31, 32, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 14

fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracción IV, y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre la denuncia **IZAI-DEN-001/2016** presentada por ***** por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el motivo de denuncia por las consideraciones vertidas en el en el considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados al denunciante; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada, y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** Comisionado y Ponente en el presente asunto, ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----**(RÚBRICAS)**.